

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y ELECTRO ANDINA LTDA.

SANTIAGO, 003537 07.06.17.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y Electro Andina Limitada, Chile con fecha 13 de enero de 2017 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO
 UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
 Y
 ELECTRO ANDINA LIMITADA**

Entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, representada por su Rector señor JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, cédula de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna de Estación Central, en adelante, indistintamente "la Universidad" y/o la "UdeSantiago de Chile" y **ELECTRO ANDINA LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada RUT N° 79.602.730-4, representada por don MARIO FUENTEALBA MUÑOZ, chileno, casado, ingeniero eléctrico, cédula de identidad N° 9.494.112-1, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N° 1292, comuna de Ñuñoa, Santiago, en adelante "Legrand"; celebran el siguiente convenio, en adelante el "Convenio", que se rige por las disposiciones que a continuación se indican.

PRIMERO: Antecedentes y objeto del Convenio.-

Las partes dejan constancia que se suscribe el Convenio en consideración a los antecedentes que se indican a continuación.

(1) La Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior del estado de Chile, que entre sus complejos deberes, imparte carreras de formación profesional universitaria de pregrado en el área de la Ingeniería, específicamente la Ingeniería Eléctrica, niveles de ingeniería civil y de ejecución, con diferentes menciones o especialidades de esta disciplina.

(2) Por su parte, Electro Andina Limitada, filial en Chile del Grupo Legrand, comercializa productos y sistemas para instalaciones eléctricas y redes de datos en el ámbito residencial, terciario e industrial.

(3) En consideración a lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente Convenio que establece las bases de cooperación entre la Universidad y la empresa Legrand, tendiente a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para implementar y desarrollar proyectos en el ámbito educacional y de competencias del estudio y aplicación de la ingeniería, específicamente en electricidad, electrónica, automatización y redes y protocolos de comunicación.

Legrand y la Universidad, a través de sus representantes, se comprometen y acuerdan llevar a cabo iniciativas conjuntas destinadas a ejecutar actividades de capacitación, certificaciones, charlas y seminarios. Además ambas partes podrán abordar en conjunto actividades de Educación Continua y de Asistencia Técnica propias de sus actividades.

SEGUNDO: Obligaciones de las partes.-

2.1: La Universidad de Santiago de Chile se compromete a través de su Departamento de Ingeniería Eléctrica a:

- (a) Coordinar visitas técnicas a las dependencias de Legrand para estudiantes de la Universidad.
- (b) Disponer de un fichero para la publicación de información referente a prácticas, charlas, seminarios, cursos u otras, entregados por Legrand.
- (c) Realizar con Legrand, actividades tales como: cursos, seminarios, certificaciones, ferias tecnológicas u otros eventos relacionados con este convenio. El financiamiento de estas actividades será revisado y validado por ambas partes para cada evento en conformidad a los presupuestos disponibles que puedan tener estas instituciones o sus empresas filiales por las cuales administran y ejecutan este tipo de proyectos.

(d) Informar permanentemente a Legrand de la disponibilidad de egresados y memoristas.

(e) Dar facilidades a su cuerpo docente y alumnos para que participe en las actividades de formación y actualización tecnológica impartidas por Legrand para estos fines.

(f) Complementar con módulos educacionales pertinentes a las asignaturas que están relacionadas con el ámbito de actividad de Legrand y que sean impartidas por la Universidad, previa cotización y aprobación de factores de calidad y precio por parte de la Universidad, esto último, solo si así fuese necesario.

(g) Coordinar con Legrand el uso óptimo del equipamiento para garantizar el buen funcionamiento de las actividades de formación y capacitación previamente acordadas y definidas.

La Universidad designa al Profesor señor Cristhian Becker Cares del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería como su contraparte relacionadora con la empresa Legrand con el objeto de facilitar la ejecución del presente convenio. Legrand designa al Sr. Germán Noziglia Marchant, Encargado de Capacitación como su relacionador ante la Universidad, con el objeto de facilitar así la interacción entre ambas partes.

2.2. Legrand por su parte, se compromete a:

(a) Facilitar el acceso de visitas técnicas programadas a estudiantes y profesores de las carreras impartidas por la Universidad que estén dentro del ámbito de acción de Legrand.

(b) Enviar regularmente información referente a prácticas charlas, seminarios, cursos, certificaciones u otras, entregados por Legrand.

(c) Realizar con la Universidad actividades tales como cursos, seminarios, certificaciones, presentaciones técnico-comerciales, ferias tecnológicas u otros eventos relacionados con este convenio. El financiamiento de estas actividades será revisado y validado por ambas partes para cada evento.

(d) Entregar a las carreras afines al quehacer de Legrand, temas de prácticas, memorias y/o tesis para sus estudiantes; si así fuera solicitado por la Universidad

(e) Entregar precios preferenciales para los productos comercializados por Legrand y que sean solicitados por la Universidad o alguna de las empresas de la UdeSantiago de Chile con el específico fin de emprender y/o desarrollar actividades académicas. Estos productos serán comercializados a través de los canales vigentes que serán indicados por Legrand al momento de la compra.

(f) Dar acceso a la actualización tecnológica a los docentes de la Universidad, por medio de actividades que éste organice, tales como cursos de capacitación abierto, escuela de verano para docentes u otras.

TERCERO: Declaraciones.-

Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Santiago de Chile deberán respetar y cumplir con las normas de seguridad e higiene vigente al momento de encontrarse en dependencias de la empresa Legrand.

Finalmente, las partes dejan expresamente establecido que fuera de las obligaciones previstas en este instrumento y otras que las partes pudieran establecer en documentos posteriores a éste, no existen contraprestaciones pecuniarias de ningún tipo por las obligaciones que asume cada una de ellas respecto de la otra.

CUARTO: Exclusividad y confidencialidad

La Universidad acuerda mantener la exclusividad y confidencialidad de los contenidos propios de las actividades impartidas por Legrand así como el método de realización de los mismos, tanto a nivel técnico como administrativo.

No hay obligación de confidencialidad con respecto de aquella información que ha sido revelada a terceros cuando ello obedezca exclusivamente a órdenes o decretos expedidos por las autoridades judiciales, gubernamentales o administrativas competentes, y siempre que la Universidad hubiere previamente notificado por escrito de dicho requerimiento a Legrand he intentado evitar dicha revelación mediante el empleo de los derechos, recursos y acciones que le franquea la ley.

La obligación de confidencialidad contenida en el presente Artículo permanecerá vigente aún después de expirado el plazo de duración o de terminado por cualquier causa el presente Convenio, siendo la intención de las partes que dicha obligación se mantenga subsistente en forma indefinida.

El personal de Legrand, por su parte, mantendrá la confidencialidad sobre el conocimiento de las metodologías de enseñanza de la Universidad, y apoyará todas las actividades que se generen en conjunto entre ambas instituciones.

QUINTO: Duración del Convenio.-

Las partes acuerdan este Convenio por un periodo de tres años a contar de esta fecha, renovándose automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con un plazo de 3 meses de anticipación, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte.

Con todo, si existieran programas, ciclos de charlas, prácticas profesionales u otro tipo de actividades desarrollándose a la fecha de término del Convenio, éste se extenderá respecto de esas actividades hasta que ellas finalicen.

SEXTO: Disposiciones Particulares

Ninguna de las partes, sin la aprobación por escrito de las otras partes, puede conceder o transferir, parcial o completamente, ningún de los derechos y obligaciones previstos en el presente convenio.

Nada en el presente convenio podrá considerarse como dando autorización o poder a cualquier parte para actuar en nombre de otra parte o de realizar actividades comerciales en su nombre, o también realizar acciones que dejarían creer que una autorización de actuar se ha dado en nombre de una o varias partes

Las partes podrán suscribir acuerdos adicionales, específicos, los cuales se incluirán como anexos al presente convenio con la finalidad detallar las diferentes actividades y los compromisos entre las partes.

SEPTIMO: Competencia.-

Para efectos legales las partes fijan domicilio en la Comuna y Ciudad de Santiago y se someten a sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Resolución de Conflictos-

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENO: Ejemplares.-

El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

DECIMO: Personerías.-

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 341 del 14 de agosto de 2014.

La personería de don Mario Fuentealba Muñoz, para representar a ELECTRO ANDINA LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha 9 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

La representación del Dr. Juan Carlos Espinoza, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 668 de 1988 en referencia al Decreto Universitario N° 1766 del 27 de junio de 2014.

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
Rector
Universidad de Santiago de Chile

MARIO FUENTEALBA MUÑOZ
Gerente General
p.p. Electro Andina Limitada

MSC JUAN CARLOS ESPINOZA
Decano
Facultad de Ingeniería
Universidad de Santiago de Chile

HUMBERTO VERDEJO
Director
Departamento de Ingeniería Eléctrica
Facultad de Ingeniería

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB
IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:

1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central

